

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un semestre 3 » Un trimestre 1.50 »</p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
--	---	--

SUMARIO

Suscripción abierta para auxiliar al Sr. Juste.

Sección doctrinal.—Profesores y toreros.

Sección oficial.—Real orden anulando las convocatorias á oposiciones para la provisión de escuelas de 2.000 y más pesetas.—Orden de la Dirección resolviendo varias consultas sobre la interpretación que ha de darse á la Real orden de 9 de Diciembre referente á Maestros y auxiliares de párvulos.—Anuncio de escuelas vacantes que se han de proveer por oposición.—Circular del Rector de la Universidad de Zaragoza enumerando las reglas que han de tener presentes los Maestros que deseen servir interinamente escuelas de 825, 1.100 y 1.375 pesetas para solicitarlas.—Circular de la Junta de Instrucción pública de Huesca dando instrucciones para llenar los interrogatorios que para formar la estadística de primera enseñanza se han remitido á las Juntas locales de la provincia.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública en la sesión que celebró el día 30 de Diciembre de 1896.

Crónica provincial.—Legislación práctica.—Curso de provisión de escuelas.—Estadística.—La provisión de interinidades.—Sesión.—Enfermos.—Licencias.—Nombramientos

Suscripción abierta para auxiliar al Sr. Juste

(CONTINUACIÓN)

	Pts.	Cts.
<i>Suma anterior</i>	16	75
D. Tomás Palacio y D. ^a Fermina Llanas, por Enero.	2	
D. Pascual Altemir, por id.	1	
D. Melchor Soldevila, por id.	1	
Un alumno del 4. ^o en la Normal de Barcelona, por id.	50	
Una alumna del 4. ^o en la Normal de Madrid, por id.	50	
D. Marcelino Pocino, por id.	1	
D. Saturnino Soria, por id.	1	
TOTAL	23	75

(Se continuará)

Sección doctrinal

PROFESORES Y TOREROS

(De colaboración)

La estadística intelectual de España arroja datos desconsoladores. Actualmente se gasta en nuestro país la suma de una peseta 74 céntimos por habitante en la instrucción pública elemental; y resultando que siendo, según el censo de población de 1887, unos tres millones y pico los niños menores de doce años y mayores de tres, no asistían á escuelas públicas ni privadas, nada más que 1.371.369: casi la mitad.

En España había 7.800 maestros, que tienen más de 500 pesetas de sueldo al año, y pasaban de 4.700 los que sólo tienen 250 pesetas. Según datos del Instituto Geográfico y Estadístico, en 1889 España tenía 17.555.532 habitantes, de los cuales sabían leer y escribir 5.004.470; y aparecían desprovistos de la instrucción más rudimentaria 11.945.971; es decir, las dos terceras partes. En 1850, el número de escuelas públicas y privadas en toda España, era de 17.434: en los 20 años siguientes llegó á 28.117, y de 1870 á 1880 subió á 29.828.

En 1887 eran ya unas 30.105. Pero hay que notar, con referencia á las escuelas privadas, que en 1850 no pasaban de 4.100; en los 20 años siguientes se establecieron 1.306: en los diez años posteriores al 70 aumentaron en 4.290.

Estos datos han mejorado muy poco en el último quinquenio, y al final del pasado año de 1895 ofrecían los siguientes resúmenes:

Escuelas públicas.	25.115
Id. privadas.	5.920

Total. 31.035

Esto es, 930 más que en 1887, aumento muy exiguo para el transcurso de ocho años.

Frecuentaban las 31.035 escuelas los siguientes alumnos:

Las públicas ú oficiales.	1.104.779
Las privadas.	251.359

Total 1.356.138

Gastó el Estado en la enseñanza primaria, pesetas 25.996.879: 20.108.675 en personal, y en material 5.888.204.

* *

Así nos explicamos que las dos terceras partes de la población española no sepa leer ni escribir y nuestro país ocupe uno de los últimos lugares entre los pueblos de Europa, en la estadística intelectual.

No nos extraña esto. El gobierno no se ha podido ocupar cual debía de la educación. Las agitaciones y turbulencias porque ha venido pasando España desde los comienzos del siglo actual, no han dejado estabilidad á los partidos para que sus hombres fijasen de una vez los cimientos para su obra común del mejoramiento de la enseñanza; y á la guerra de la Independencia sucedieron las luchas de los absolutistas y constitucionales, la pérdida de las Américas, las tres guerras civiles y unos 60 pronunciamientos y revoluciones que han impedido todo progreso en nuestra patria. Aun lo poco que se ha creado está tan imperfecto, que podemos considerarlo en estado embrionario, como lo están aún nuestros Institutos de segunda enseñanza y nuestras Escuelas Normales. Estas, mayormente, ocupan la misma situación que cuando fueron creadas por el ilustre pedagogo D. Pablo Montesino.

Somos de los que creen que el gobierno ha hecho, si no mucho, lo bastante, mejor dicho, cuanto ha podido, por la enseñanza, atendiendo á la agitada marcha de la política española y la poca estabilidad de los partidos en el poder. Ningún ministro de Fomento ha contado, el que más, con año y medio de vida ministerial. Multitud de ellos han sido ministros un mes, dos meses, tres meses. La Dirección de Instrucción pública ha corrido las mismas vicisitudes, á más de haber sido confiada, no pocas veces, á personas ajenas á la enseñanza.

Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y, en suma, el país en general, son los que más culpa tienen del atraso en que se hallan las clases pobres. Aquí no se conoce la iniciativa particular, y todo lo esperan los pueblos del poder público.

Ninguna provincia sostiene de por sí una Escuela de Artes y Oficios, sin la base de la obligada subvención del Estado. Las Diputaciones tienen desatendidos los Institutos y las Escuelas Normales, para algunas de las cuales consignan en sus presupuestos 7.000 pesetas.

Las escuelas están instaladas en locales inmundos, faltas de menaje, sin material de enseñanza y los profesores cobrando sus reducidos haberes con atrasos de años enteros. Provincias existen, como por ejemplo la de Málaga, en que ha habido ocasiones que debía á los profesores once millones de pesetas.

* *

En cambio, no hay provincia en la que, sin subvención del Estado, ni de la Diputación, ni de los Ayuntamientos no se haya levantado una plaza de toros en cada pueblo de 6.000 almas, gastándose noventa y cien mil duros en cada uno de estos circos taurinos, y dándose el triste caso de que cada habitante gaste pesetas 1'74 céntimos al año en la instrucción pública y 3'50 en la llamada *fiesta nacional*, porque pasan de cincuenta millones de pesetas las que se gastan en las funciones taurinas por este mismo pueblo que con dificultad paga 1'74 pesetas por recibir la primera educación en las escuelas costeadas por el Estado.

Solamente desde el 5 de Abril al 30 de Octubre del año actual, se han verificado en Esoaña 478 corridas, sin contar las novilladas y capeas de los pueblos rurales, que seguramente pasan de 1.240, algunas de las cuales (las que se dan en las fiestas titulares de los santos y patronos), resultan enormemente costosas.

Los matadores de alternativa en las corridas formales han cobrado las siguientes cantidades:

Gaerrita.....	306.000
Reverte.....	143.500
Mazzantini.....	130.600
Bombita.....	129.000
Algabeño.....	115.000
Fuentes.....	97.500
Minuto.....	78.000
Villita.....	50.000
Lagartijillo.....	44.600
Bonarillo.....	44.000
Faico.....	36.000
Conejito.....	32.000
Fabrilo.....	26.600
Litri.....	25.000
Gallo.....	22.000
Gómez de Lesaca.....	20.600
Mateito.....	11.500
Pepete.....	10.000
Jarana.....	9.000
Quinito.....	8.000
Lagartija.....	5.000
Marinero.....	4.000
Hermosilla.....	2.500

Total pesetas 1.335.900

O lo que es igual: 5.343.600 reales, lo que no cobran todos los profesores juntos de las Universidades del reino.

El valor de los toros sacrificados en estas 478 corridas, se calcula próximamente en 1.500.000 pesetas, y el arrastre de los mismos por ferrocarril en 122.000 pesetas, que en junto hacen 6.288.000 reales.

Los caballos muertos fueron próximamente seis mil, y el valor de ellos 120.600 pesetas, que hacen 482.400 reales.

De donde resulta que los espadas, los toros y los caballos para las 478 corridas del año actual, han costado:

Los espadas.....	5.343.600
Los toros.....	6.288.000
Los caballos.....	482.400

Total, reales 12.114.000

No queremos hacer comentarios entre los reales vellon 306.000 cobrados en un año por Guerrita y los 30.000 que recibió D. Nicolás Salmerón explicando un curso de Metafísica en la Universidad de Madrid. La comparación entre este sabio y el diestro taurino no nos favorece, y solamente podríamos hacerla con otros profesores de Universidades extranjeras; por ejemplo, con la Universidad de Edimburgo, donde el profesor de Química cobra ochenta mil francos al año; el de Anatomía 75.000; el de Medicina, 65.000; los de Historia Natural y de Patología, 60.000; y el de Botánica, 55.000.

La Universidad de Oxford cuenta con 424 profesores, para los cuales hay presupuestados cuatro millones de francos anuales, cifra que dá un término medio de 9.500 francos por profesor.

En la Universidad de Cambridge hay 483 profesores y un presupuesto de 3.300.000 francos.

En el colegio de la Trinidad, en Dublín, 59 profesores cobran 800.000 francos.

En cambio ni en Edimburgo, ni en Oxford, ni en Cambridge, ni en Dublín, existen plazas de toros, ni otros espectáculos que entretengan al pueblo con las luchas de fuerza, sino con ese pugilato que el mundo ilustrado sostiene en su parte intelectual para la dignificación del hombre y para las conquistas que éste logra de continuo contra las preocupaciones y los fanatismos del pasado.

* * *

Es preciso trabajar mucho porque este estado desaparezca pronto de España, y para ello no hay más remedio que apelar á una eficaz propaganda para difundir la ilustración por todas las capas sociales. Desarraigar las preocupaciones de nuestros desgraciados obreros no es cosa tan fácil. Pero den el ejemplo los de arriba y pronto imitarán los de abajo. Precisamente han arraigado en España las costumbres taurinas por la protección que los toros y los toreros han tenido siempre en nuestra aristocracia, y porque Carlos IV, Fernando VII y Alfonso XII fueron decididos protectores del toreo, con especialidad Fernando VII, que en cierto día nefando para España cerró las Universidades y mandó crear una escuela superior de tauromaquia en Sevilla. Este mismo rey fué un día á Alcalá de Henares y quiso asistir á la apertura de un curso de aquella Universidad, y al ver en ella á los doctores y catedráticos vistiendo sus mucetas y birretes de tantos colores diferentes, se le ocurrió decir á los que le acompañaban:

—¡Que bailen!

Esta frase, dicha por el monarca, que sin duda no sabía quiénes eran los que tan vistosos trajes usaban, produjo tal conflicto entre los estudiantes que, para evitar mayores males, hubo que trasladar al año siguiente la Universidad á Madrid.

Por entonces también tuvieron lugar en las Universidades de Cervera y de Sevilla, dos hechos que denotan claramente cómo estaba en España el nivel intelectual, aun dentro de los centros del saber.

Uno fué que los *sabios* profesores de la Universidad de Cervera, en ocasión de dirigirse al rey, en respetuosa exposición, felicitándole por su regreso del *cautiverio*, le dijeron: SEÑOR, LEJOS DE NOSOTROS LA PELIGROSA NOVEDAD DE DISCURRIR. (1) palabras que merecieron las protestas de todos los hombres ilustrados.

El segundo incidente ocurrió en la Universidad de Sevilla.

El rector, que en aquella época era el encargado de pronunciar el discurso de apertura de curso, se dirigió del siguiente modo al claustro que le escuchaba:

—Mugrientos teólogos, soñadores literatos, vil canalla médica, indecentes pucherólogos, señores legistas...

Esto es auténtico, y es tanto más extraño, cuanto que era un hombre de ciencia el que pronunciaba esas palabras y emitía esas opiniones.

Hoy, á todo el que presta su concurso individual al engrandecimiento de la ciencia, sin distinción ninguna del ramo á que se dedique, se le considera como á uno de los focos de vida de la moderna civi-

lización, aunque entre la vulgaridad, que es la gran masa social que presta vida á todas las instituciones, no represente nada, ni el Estado retribuya sus servicios con la largueza que sus méritos reclamaban.

* * *

Y la verdad, ante el cuadro que antes copiamos, de lo cobrado por los primeros espadas en las 478 corridas del año actual, no esperamos, por ahora al menos, que España reaccione en su constante predilección por los toros.

Es preciso, pues, que de arriba se le dé el ejemplo, porque de otro modo nos exponemos á que los mismos que en tiempos pasados gritaban: ¡Vivan las cadenas! proclamen hoy como necesidad social la enseñanza taurina y silben á los profesores cuando vistan la muceta y cubran su cabeza con los birretes de pintadas borlas que representan el ramo de las ciencias que cultivan. Lo que hizo hace setenta años un rey, bien pueden repetirlo hoy las gentes incultas, que están acaso á la misma altura intelectual que aquel monarca anatematizado por la historia y escarnecida su memoria por todo buen patriota español.

NICOLÁS DÍAZ Y PÉREZ.

Madrid, 24 de Diciembre de 1896.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Derogado por el Real decreto de 11 del pasado mes y año el Reglamento de provisión de Escuelas públicas de 27 de Agosto de 1894, y no habiendo dado principio todavía los ejercicios de oposición á escuelas públicas de párvulos, anunciadas en 12 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en el año 1896, unas y otras dotadas con 2.000 ó más pesetas; teniendo en cuenta el corto número de vacantes objeto de dichas oposiciones, las cuales habían de verificarse con arreglo á las prescripciones de un Reglamento no vigente, y los gastos que se originarían á los opositores de provincias haciéndoles permanecer por tiempo indefinido en esta corte; con el fin, además, de evitar que empiecen a funcionar varios Tribunales para escuelas de la misma clase, impidiendo que puedan acudir ante ellos los mismos opositores, y con la mira también de evitar los gastos que las dietas de los citados Tribunales habían de producir; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado disponer:

1.º Quedan anuladas las convocatorias á oposiciones para la provisión de escuelas de párvulos anunciadas en la *Gaceta* de 12 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en 1896, cuya dotación sea de 2.000 ó más pesetas, así como los nombramientos de los Tribunales que entonces se formaron para dicho objeto.

2.º Los Presidentes de estos Tribunales remitirán á la Dirección general, dentro del plazo de cinco días, los expedientes de los opositores.

3.º Las vacantes objeto de dichas oposiciones se agregarán á las de la convocatoria de 1897, considerándose como aspirantes á unas y otras á los Maestros y Maestras que hubieren solicitado las ya anunciadas, sin que se les exija más documentación ni nueva instancia.

(1) Véase la *Gaceta* del 3 de Mayo de 1827.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.—Linares Rivas.
Señor Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la interpretación que ha de darse á algunos artículos de la Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que los Auxiliares de escuelas de párvulos nombrados por los Maestros propietarios, sea cualquiera el sexo á que pertenezcan, cesarán en el momento que se hagan nombramientos en propiedad para dichas plazas, con arreglo á lo que se preceptúa en las disposiciones vigentes. Continuarán, sin embargo, al frente de dichas escuelas cobrando el sueldo total hasta que se presenten á tomar posesión los nuevamente nombrados, debiendo incluir las plazas de dichos Auxiliares en las primeras convocatorias de oposición ó concurso, según proceda, sin excepción alguna.

Asimismo ha acordado este Centro poner en su conocimiento que el beneficio que la regla primera de dicha Real orden concede á los Maestros de párvulos, no alcanza á los que disfruten el sueldo de 625 pesetas, que no podrán pasar á escuelas de la categoría de oposición sino en la forma prevenida en Real decreto de 11 del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de...

ESCUELAS VACANTES

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas á las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas á continuación se expresa.

Escuelas superiores de niños

La escuela superior agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestro Regente de la escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas superiores de niñas

La plaza de Maestra Regente de la escuela práctica superior de niñas agregada á la Normal de Maestros de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

Escuelas elementales de niños

Cuatro escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa-habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica incorporada á la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la escuela práctica superior de niños, agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niñas

Cuatro escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa-habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Cádiz, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de párvulos

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa-habitación.

Todas estas escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las escuelas que no tengan señalada la asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los que aspiren á escuelas de dos grados cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso tercero de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de Regente ó Auxi-

liar de escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.—*Gaceta* del 15 de Enero.

Universidad Literaria de Zaragoza

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

Disponiendo el Reglamento vigente sobre provisión de Escuelas de Instrucción primaria que las vacantes de sueldo anual de 825 á 1375 pesetas sean provistas *interinamente* por los Rectores, sin propuesta de las correspondientes Juntas provinciales de Instrucción pública; á fin de atender con la solicitud posible á la provisión interina de las vacantes que ocurran en este Distrito Universitario, y que pertenezcan á las categorías indicadas, este Rectorado pone en conocimiento de los señores Maestros y Maestras que deseen serlo *interinamente* de tales Escuelas; primero: que deben presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, escritas por ellos mismos, dirigidas al ilustrísimo señor Rector, con su cédula personal, ó relación de la misma; segundo: que con sus instancias presenten la hoja de servicios en la Enseñanza, certificada por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde últimamente los prestaron; tercero: que los aspirantes que carezcan de dichos servicios presenten su título de Maestro ó copia autorizada del mismo; cuarto: que en dicha instancia han de manifestar el pueblo y señas de su domicilio; y, cuando no pidieren la interinidad de una vacante determinada, expresarán las provincias de este Distrito en las cuales deseen la Escuela.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para los efectos indicados; teniendo presente los Maestros *interinos* que sean nombrados, que habrán de tomar posesión dentro de los diez días señalados por el Reglamento vigente.

Zaragoza 14 de Enero de 1897.—El Secretario general, Francisco Velasco.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Circular

Con el fin de reunir los datos necesarios para la Estadística general de primera enseñanza del decenio de 1886 á 1895, esta Junta remite, con la misma fecha que aparece esta Circular en el *Boletín oficial*, á todos los Alcaldes de la provincia como presidentes de las Juntas locales, dos ejemplares del Interrogatorio núm. 9, á fin de que, después de contestados, los devuelvan á esta Corporación á la mayor brevedad posible, para hacer los resúmenes y remitirlos á la superioridad en el plazo que ésta tiene señalado.

Para mayor inteligencia en el asunto deberá tenerse presente: 1.º Que en las contestaciones á los números 7, 8, 9 y 10, se han de comprender, lo mismo los actos presididos por la Junta local en pleno, que los que lo hayan sido por una comisión

de ella nombrada mediante el acuerdo oportuno: 2.º Que si hubiere dos ó más funcionarios subalternos de una misma Junta local, se exprese por nota la categoría y el sueldo ó gratificación de cada uno de ellos por separado; y 3.º Que se exprese también por nota el pormenor de los conceptos en que haya invertido el crédito consignado para gastos materiales, á que se refieren los núms. 13 y 16 del interrogatorio.

Esta Junta espera del reconocido celo de los Presidentes de las locales de primera enseñanza y de sus respectivos Secretarios, que no demorarán el cumplimiento de este servicio, ni menos darán lugar á reclamaciones repetidas que compliquen y entorpecen el despacho de los asuntos administrativos.

Huesca 9 de Enero de 1897.—El Gobernador Presidente, Rafael Cistaú.—El Secretario, José Fatás.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró el día 30 de Diciembre de 1896.

Presidió el señor Gobernador, y asistieron los Vocales Sres. López Bastaran, Pérez Ovejas, Goñi, Berdejo y Boned.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordó desestimar los hechos que se imputan al Maestro de Barbaruens, que se le estimula para que observe una conducta lo más morigerada y correcta posible en sus relaciones con el párroco y vecinos del pueblo, y que se señale un plazo de quince días, tanto á dicho Maestro como al párroco, para que rindan las cuentas del material al Ayuntamiento del tiempo que cada uno ha servido la escuela del mencionado pueblo de Barbaruens.

Acordó mantener su acuerdo de 22 de Diciembre referente á las retribuciones de la Auxiliaria de la escuela práctica de la Normal de Maestros.

Se enteró de que la Junta Central había clasificado á D.ª Isabel Castán, viuda de D. Francisco Campo, con el haber de 350 pesetas.

De que el Alcalde de Salas bajas remite el recibo de hallarse en poder de D.ª Sebastiana Fumanal el certificado de su clasificación.

De que D.ª Josefa Saura, viuda de D. Juan Abadía, Maestro que fué de Somanés, solicita la devolución de los descuentos hechos á su difunto esposo hasta el día de su fallecimiento.

De que la Inspección general pide el estado en que se halla el pago de las obligaciones de primera enseñanza hasta 10 de Noviembre último.

Acordó apereibir á un Maestro para que en lo sucesivo cumpla con mayor escrupulosidad sus deberes profesionales; y encargar á la Junta local de enseñanza visite con frecuencia la escuela, dando trimestralmente cuenta del estado en que se encuentre la enseñanza.

Que se diga al Alcalde de Fet que el Maestro tiene retenidos sus haberes hasta que cumplimente el servicio de presentación de cuentas que tiene reclamado.

Que se diga á la Maestra de Lasbellostas que en lo sucesivo cuando tenga necesidad de ausentarse del pueblo, debe recabar la licencia del Alcalde del distrito, y no del pedáneo donde ejerce.

Que se ordene al Alcalde de Mediano nombre sustituta accidental que se encargue de la enseñanza

disponiendo de la mitad del sueldo y de todas las retribuciones de la escuela.

Que se oficie á los Maestros de las escuelas suprimidas ó rebajadas de categoría para que, fuera de concurso soliciten, á su elección, la plaza que más les convenga, puesto que las escuelas que hoy sirven serán anunciadas para su provisión en el próximo concurso.

Que se remitan al Alcalde de Capella las cuentas del material de la Escuela de niños, y copia del oficio del Maestro Sr. Gallego para conocimiento de la Junta local de primera enseñanza y del Ayuntamiento.

Acordó desestimar las reclamaciones hechas al proyecto de Escalafones por los Maestros D. Evaristo Lacort, D. Tomás Feliciano Ezquerria, D. Ramón Cambra, D. Nicolás Gil y D. Pascual Peralta.

Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL los Escalafones de los Maestros y Maestras de esta provincia, con el carácter de definitivos.

Decir á la Maestra de Villarreal que los niños, para ser admitidos en las Escuelas, deben tener, por regla general, la edad de seis á trece años; pero que, no obstante, las Juntas locales pueden autorizar la admisión de niños menores y mayores de esta edad; pero que no puede exigir retribuciones á ninguno.

Acordó enviar oficios laudatorios á los Maestros de Biescas y El Grado y al Maestro de La Puebla de Castro por los satisfactorios resultados obtenidos para la enseñanza en las escuelas de sus respectivos cargos.

Apercibir á un profesor para que se esmere en el cumplimiento de sus deberes, y excitar el celo de la Junta local para que visite con frecuencia la escuela y cuide de que progrese la enseñanza.

Se enteró de que habían remitido cuentas del material de sus respectivas escuelas los Maestros de Lastanosa, Albelda, Huesca, Salas bajas, Foradada, Sesa, Binaced, Montanuy, Castillonroy, Aisa, Fantova, Pueyo de Fañanás, Capella, Panillo, Eriste, Bernués, Chía, Ballobar, Albero bajo, Barbuñales y Belber de Cinca.

De que había cesado la Maestra de Huerto.

Y de que habían tomado posesión los Maestros de Huerto, Pueyo de Araguás y Literá-Chiriveta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las seis y media de la tarde.

Huesca 8 de Enero de 1897.—El Gobernador Presidente, Rafael Cistué.—El Secretario, José Fatás.

Crónica provincial

LEGISLACIÓN PRÁCTICA

PARA SOLICITAR ESCUELAS

En Enero y en Julio de este año han de anunciarse los primeros concursos acomodados al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896; y pueden ser útiles los siguientes MODELOS DE SOLICITUDES Y CUBIERTAS.

CONCURSO DE ASCENSO

(Papel de una peseta)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (si la escuela pretendida tuviese 1.100 ó 1.375 pesetas); ó bien,

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO (si la escuela tuviera mayor dotación).

D..., maestro de primera enseñanza....., con ejercicio en propiedad en la escuela..... de..... de....., obtenida por.....; que ha servido más de dos años en escuelas dotadas con..... (el sueldo inferior inmediato al que se pretenda); con cédula personal de..... clase, número..... impreso y..... manuscrito, expedida en..... por..... el día..... de..... de 189....., como habitante en.....; á V. I. (ó á V. E.), con el debido respeto, expone: Que reúne los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso de ascenso anunciado en la Gaceta de Madrid fecha....., para proveer varias escuelas públicas..... de..... dotadas con el haber anual de.....; y así lo acredita la adjunta hoja de servicios (y los documentos que se acompañan). Por ello

A. V. I. (ó á V. E.) reverentemente suplica que se digne admitirle á dicho concurso, y nombrarle en su caso, para la escuela que, según la clasificación y propuesta, pueda corresponderle de entre las siguientes:..... dotadas con el citado haber de... pesetas anuales, y á las que aspira por el orden de preferencia con que quedan enumeradas.

Es gracia que espera merecer de V. I. (ó de V. E.) cuya vida guarde Dios muchos años.

Pueblo, fecha y firma.

*
**

CONCURSO DE TRASLACIÓN

(Papel de una peseta)

ILMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE..... (si la escuela es de 825 pesetas); ó bien,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (si fuera de 1.100 ó 1.375 pesetas); ó bien,

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO (si fuera de mayor dotación).

D..., maestro de primera enseñanza....., con ejercicio en propiedad, desde hace más de dos años, en la escuela..... de..... de....., dotada con..... pesetas anuales y obtenida por.....; provisto de cédula personal de..... clase, número... impreso y..... manuscrito, expedida en... por... el día..... de..... de 189..... como habitante en...; á V. S. (ó á V. I., ó á V. E.) con el debido respeto expone: Que tiene los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso de traslación anunciado en la Gaceta de Madrid fecha....., para proveer varias escuelas públicas..... de... dotadas con el haber anual de..... (ha de ser un sueldo igual ó mayor que el que se disfrute); y así lo acredita la adjunta hoja de servicios (y los documentos que le acompañen). Por ello

A. V. S. (ó á V. I., ó á V. E.) reverentemente suplica que se digne admitirle á dicho concurso y nombrarle, en su caso, para la escuela que, según la clasificación y propuesta, pueda corresponderle de entre las siguientes:..... dotadas cada una con el haber de..... pesetas anuales, y á las que aspira por el orden de preferencia con que quedan enumeradas.

Es gracia que confía merecer, etc. (como la anterior.)

*
**

CONCURSO ÚNICO

(Papel de una peseta)

ILMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE.....

D....., maestro de primera enseñanza..... (ó habilitado con certificado de aptitud), con ejercicio en propiedad (ó interinamente) (si lo estuviere) en la escuela..... de..... de..... obtenida por..... (ó bien: que no ha prestado servicios en la enseñanza pública, ni tiene defecto físico

que se lo impida; ó con tal defecto que le fué dispensado por Orden de.....); con cédula personal de..... clase..... número..... impreso y..... manuscrito, expedida en..... por..... el día..... de..... 189....., como habitante en.....; á V. S. con todo respeto expone: Que tiene las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso único anunciado en la *Gaceta de Madrid* fecha....., para proveer varias escuelas públicas..... de....., dotadas con el haber anual de.... (siempre inferior á 825 pesetas), y así lo acredita la adjunta hoja de servicios (si los tiene: ó bien, si no los tiene: el adjunto certificado de reválida, ó copia literal del título de propiedad, del certificado de aptitud compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de..... y el certificado de buena conducta expedido por el alcalde de su domicilio). Por ello

A. V. S. reverentemente suplica que se digne admitirle á dicho concurso y nombrarle, en su caso, para la escuela que según la clasificación y propuesta, pueda corresponderle de entre las siguientes:... (señalando la dotación de cada una) y á las que aspira por el orden de preferencia con que quedan enumeradas.

Es gracia, etc. (como las anteriores).

*
**

CUBIERTA QUE HA DE ACOMPAÑAR Á CADA INSTANCIA

(Papel blanco de hilo)

Concurso de ascenso de Enero de 189..... (ó bien:
Concurso de traslación de Julio de 189..... (ó bien:
Concurso único de Enero (ó Julio) de 189.....

INSTANCIA DE

D.

ESCUELAS QUE PRETENDE (1)

Clase	Grado	Sueldo	Poblaciones
1. ^a	Elemental incompleta....	450	Alpedrete (Madrid)
3. ^a	Elemental....	625	Loyozuela (Madrid)
1. ^a	Elemental....	825	Villaconejos (Madrid)
2. ^a	Elemental....	1.100	Colmenar Oreja, id.
3. ^a	Superior.....	1.350	Cuenca
3. ^a	Párvulos....	1.650	S. Sebastián (Guipúz ^a)
4. ^a	Elemental....	2.000	Sevilla

Fecha y firma.

*
**

Así van incluidos estos modelos, con más detalladas advertencias y todas las disposiciones dictadas hasta fin de Diciembre de 1896, en la edición octava de mi TRATADO DE LA LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA VI- GENTE EN ESPAÑA.

(1) En los ejemplos se figuran los varios casos que pueden ocurrir, según la clase de concurso y la situación de aspirantes.

El concurso único comprenderá siempre escuelas de la primera clase (á excepción del caso en que se trate de Madrid); el concurso de traslación puede comprender escuelas de la 2.^a, 3.^a y 4.^a clase; y el de ascenso solamente las de 3.^a y 4.^a. Esto se entiende para cada concursante.

PEDRO FERRER Y RIVERO.

Del Magisterio Español.

Concurso de provisión de escuelas

En los periódicos de Zaragoza se ha publicado ya la relación de escuelas vacantes que han de proveerse en el actual concurso con arreglo á lo dispuesto en el nuevo Reglamento. Pronto, tal vez antes de que vea la luz pública este número se publicará igualmente dicha relación en la *Gaceta oficial* de Madrid, la cual relación es como sigue:

CONCURSO ÚNICO

DE NIÑOS

Con 750 pesetas.—Zugarramardi (Navarra).

Con 625 pesetas.—Provincia de Zaragoza.—Acered, Alfajarín, Cinco Olivas, Novillas, Pastriz, Perdiguera, Planas, Remolinos, Sierra de Luna, Torrellas, Trasobares, Villaueva de Jiloca.

Provincia de Huesca.—Laspaules, Araguás del Puerto, Secastilla, Castejón del Puente.

Provincia de Logroño.—Bergasa, Jubera, Lagunilla, Ventrosa, Hormilla, Villar de Torre.

Provincia de Navarra.—Burquí, Liédena, Uterga, Pueyo, Corella (auxiliaria), Corella (id.)

Provincia de Soria.—Cihuela, Alcubilla de Abellaneda, Borobia.

Provincia de Teruel.—Arens de Lledó, Belmonte, Castelnou, Esteruel, Fuentes de Rubielos, El Pobo, Torre de Arzas, Villarquemado.

DE NIÑAS

Con 625 pesetas.—Provincia de Zaragoza.—Clarés, Farlete, Lucena de Jalón, Mara, Mezalocha, Moneva, Paracuellos de la Rivera, El Pozuelo, Urrea de Jalón, Villar de los Navarros, Vistabella.

Provincia de Huesca.—Laspuña, Pertusa, Alcalá de Gurra, Capella, Huerto.

Provincia de Logroño.—Bergasa, Sajasarra, Entrena, Arenzana de Abajo.

Provincia de Navarra.—Zubieta, Garralda, Burquí, Jaurrieta, Corella (auxiliaria), Corella (id.)

Provincia de Soria.—Valdebellano de Tera.

Provincia de Teruel.—Arens de Lledó, Blancas, Castejón de Torno, Cortes de Aragón, Cutanda, Forniche Alto, Orihuela, Santolea, Villafranca del Campo, Vinaceite.

DE AMBOS SEXOS

Con 625 pesetas.—Provincia de Zaragoza.—Bor- dalba, Cimballa.

Provincia de Navarra.—Latasa, Arbaiceta.

Provincia de Soria.—Rejas de San Esteban, Zayas de Torre, Villacierbos, Beratón.

Provincia de Teruel.—La Crollera.

DE PÁRVULOS

Con 625 pesetas.—Provincia de Zaragoza.—La Almania (auxiliaria), Ejea (id.), Sástago, (id.), Alagón (id.), Tarazona (id.)

Provincia de Logroño.—Alfaro (id.), Calahorra (idem), Cervera (id.), Antol, (id.), Aldeanueva de Ebro (id.)

Con 500 pesetas.—Provincia de Huesca.—Ayerbe, Alcolea de Cinca.

DE AMBOS SEXOS

Con 550 pesetas.—Provincia de Zaragoza.—Alarba, Cerveruela, Navardún, Pintano, Sisamón, Talamantes, Valpalmas.

Provincia de Huesca.—Capdesaso, Montañana, Puente de Montañana, Ainsa, Gistaín, Sieso de Huesca, Albalatillo, Juseu, Oliván, Toledo, Peralti-

lla, Castejón de Sobrarbe (temporada), Torres de Montes, Baells, Abella y Planillo.

Provincia de Navarra.—Eneser, Vidangoz, Muez.

Provincia de Soria.—Almaluez, Barchicayada.

Con 500 pesetas.—*Provincia de Soria.*—Huertes, Ventosa de San Pedro, Santa María de Ruela, Sagides, Blocana, Boos.

Con 484 pesetas.—*Provincia de Soria.*—Miño de San Estéban.

Con 475 pesetas.—*Provincia de Soria.*—Buberos, Villalvaro.

Con 450 pesetas.—*Provincia de Zaragoza.*—Grisén, Lituénigo, Pomer, Trasmoz, Villarreal.

Provincia de Huesca.—Calvera, Larués, S. Juan, Aguinalú, Pilzán, Eriste, Monesma y Morilla (temporada.)

Provincia de Logroño.—Torrecilla sobre Alesauco, Bergacillas.

Provincia de Navarra.—Saldias, Ancín, Urzainqui, Azpiríz, Fuentecambrón, Ocenilla.

Provincia de Teruel.—Calomarde, Nogueras.

Con 400 pesetas.—*Provincia de Navarra.*—Alloz, Arroiz.

Provincia de Soria.—Portelarbol, Langosto, Revollo, Valderrueda, Torremediana, Zarabes, Hoz de Abajo, Hortezueta, Villar de Maya, Cirujales, Torralmore, Cubilla, El Espino, Nieva, Cubo de Nogueras, Barcebalejo, La Rubia, Pozuelo, Santa Cecilia, Arbujuelo, Fuentelaldea, Molinos de Razón, Galapanes, Valdealvín.

Con 575 pesetas.—*Provincia de Navarra.*—Galbarra, Ardanaz.

Provincia de Soria.—Aguilar de Montuenga, Luelacabras, Villaseca de Arciel, Valdelagua.

(Se continuará.)

Estadística

Aunque la circular publicada por la Junta de Instrucción pública de esta provincia referente á la estadística escolar, cuyos datos han de proporcionar las Juntas locales de primera enseñanza, y el estudio de los interrogatorios que se han remitido á estas Corporaciones, no dejan lugar á duda para cumplimentar este servicio, no obstante, algunos secretarios confunden lastimosamente el gasto del material de las escuelas con los gastos de material ó de escritorio de la secretaría de la Junta local.

Tal vez no exista en esta provincia ningún Ayuntamiento que, salvo una pequeña suma destinada á premios, incluya ninguna otra cantidad en el presupuesto municipal para gasto de las Juntas locales de primera enseñanza, y, sin embargo, son ya varios los interrogatorios, de entre los pocos devueltos á la Junta provincial de Instrucción pública, que, en las contestaciones 13 y 16 hacen mención de cantidades consignadas en el presupuesto para gastos de material de las Juntas locales que, ni los tienen consignados, ni los gastan.

Depende tal equivocación de una mala inteligencia del interrogatorio, el cual se refiere, como dejamos apuntado, á los gastos de las Juntas locales, no al material de las escuelas.

También debemos hacer la advertencia de que los Alcaldes, como presidentes de las Corporaciones mencionadas, vienen obligados á devolver los dos ejemplares del interrogatorio que se les han remitido, no uno sólo.

Damos estas explicaciones para que los Maestros que á la vez son secretarios, sepan á qué atenerse.

La provisión de interinidades

Llamamos la atención de los Maestros, á quienes pueda interesar, sobre la Circular del Rectorado que insertamos en la «Sección oficial» de este número, y que se refiere á la provisión interina de las escuelas que vaquen, y que se hallen dotadas con 825, 1.100 y 1.375 pesetas de sueldo anual.

Desde ahora en adelante, por lo que se desprende de la mencionada Circular, las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan relevadas de hacer las propuestas para la provisión interina de dicha clase de escuelas, y los que deseen servir las se habrán de dirigir directamente con sus instancias, hojas de servicios y su título profesional ó copia autorizada del mismo, á la Secretaría de la Universidad, expresando en las instancias las provincias del Distrito Universitario donde desean ejercer la enseñanza.

Lo mismo deberán hacer cuantos Maestros deseen desempeñar interinidades de inferior categoría; pero éstos han de dirigir la documentación á las Secretarías de las Juntas provinciales, donde se hallen ó puedan ocurrir las vacantes que hayan de servir.

Sesión

No pudo celebrar ayer sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia por no haber concurrido suficiente número de Vocales para tomar acuerdo. Es muy raro el caso, dado el celo que distingue á los individuos de la citada Corporación.

Enfermos

Continúa todavía enfermo, aunque por fortuna no de gravedad, é imposibilitado por consiguiente para dedicarse á trabajos de oficina, el digno Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. Mariano Pastor.

**

También se halla enferma de mucha gravedad, hasta el punto de que ha habido necesidad de administrarle los Santos Sacramentos, la simpática y virtuosa señorita D.^a Presentación Pellicer, hija de nuestro antiguo y buen amigo D. Julio, ilustrado Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta capital.

De veras deseamos el restablecimiento de ambos enfermos y el recobro de la tranquilidad perdida de las estimables familias de los pacientes.

Licencias

Por el Rectorado ha sido concedida licencia de un mes, con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud quebrantada, á la Maestra de Mediano, D.^a Fermina Llanas.

También ha sido prorrogada la licencia de un mes que por enfermo disfrutaba el Maestro de Montanuy, D. José Fontana.

Nombramientos

En virtud de resultados de anteriores concursos, y por no haber tomado posesión los propietarios, han sido nombrados por el Rectorado con dicho carácter, Maestros de Chalamera, Cagigar y Bisaurri, respectivamente, D. Domingo Puisac, D.^a Concepción Rived y D.^a Milagros Sánchez.